



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO LEY**

( )

*Por el cual se adoptan las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 04 de 2017 modificó el artículo 361 de la Constitución Política para destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación a las víctimas.

Que para tales efectos, el Acto Legislativo 04 de 2017 dispuso que cuando una entidad territorial que recibe recursos del SGR para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Lo anterior, por un término de (20) años siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo.

Que el inciso final del parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política señaló que los proyectos de inversión de las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado deben ser aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión municipales y departamentales y serán destinados prioritariamente a la reparación integral a las víctimas o el cierre de brechas.

Que el artículo 56 de la Ley 1530 de 2012, indica que el porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial, será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Que es necesario adoptar las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y las disposiciones relativas a las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adoptan las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017”*

Que, para tales efectos, el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 del 2017 concedió al Gobierno Nacional facultades para expedir decreto con fuerza de ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1.- Objeto.** El presente decreto tiene por objeto adoptar las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017.

**Artículo 2.- Destinación e incorporación presupuestal de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del ahorro pensional territorial.** Cuando una entidad territorial que recibe recursos del SGR para el ahorro pensional, cubra sus pasivos pensionales de conformidad con la normativa vigente, utilizará los recursos excedentes que se encuentren acreditados en el FONPET y los rendimientos financieros que se generen con posterioridad al giro a la entidad territorial, en la financiación de proyectos de inversión que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, que serán aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión OCAD PAZ.

Estos recursos se incorporarán en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías, de conformidad con la normativa presupuestal que regula la materia.

**Parágrafo:** Para la presentación de proyectos de inversión ante el OCAD con cargo a los recursos de que trata el presente artículo, la entidad territorial beneficiaria debe contar con el acto administrativo que autoriza el retiro de estos recursos, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 3. Condiciones de giro de recursos.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del FONPET girará los recursos de que trata el artículo 2 del presente Decreto Ley a la cuenta maestra de la entidad territorial autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las regalías o quien haga sus veces, y de conformidad con la normativa vigente de giro de excedentes de dicho Fondo.

**Parágrafo Transitorio:** Las entidades territoriales que, con corte al 31 de diciembre de 2016, cuenten con excedentes del cubrimiento del pasivo pensional provenientes de la fuente Sistema General de Regalías (SGR) en el FONPET, podrán presentar la solicitud de retiro antes del 30 de noviembre del año en curso, de conformidad con la normativa vigente de giro de excedentes de dicho Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017"

**Artículo 4.- Entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado.** Para los fines dispuestos en el inciso 4 del parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política, el Departamento Nacional de Planeación publicará a más tardar el 30 de noviembre de 2017 la relación de entidades con una baja o nula incidencia del conflicto.

**Parágrafo:** Para los años posteriores el DNP publicará las actualizaciones a que haya lugar.

**Artículo 5.- Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

**LUIS FERNANDO MEJÍA ALZÁTE**

## SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### 1. PROYECTO DE DECRETO

Proyecto de decreto "Por el cual se adoptan las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017."

### 2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Parágrafo 4° artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2017.

*"ARTÍCULO 1°, Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 361 de la Constitución Política:*

*PARÁGRAFO 4°, Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión, Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el Parágrafo 7° Transitorio del Artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el Parágrafo 2° del presente artículo.*

*Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de los pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de Inversión en los términos señalados en el inciso anterior.*

*El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente to legislativo, reglamentará la materia.*

*Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión Municipales y Departamentales que trata el Parágrafo 2° del presente artículo, y*

*serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas”*

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA**

El acto legislativo que se reglamenta entró en vigencia el día 08 de septiembre de 2017

### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS**

La norma no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición normativa.

### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

Dentro del marco del establecimiento de medidas que propicien y aseguren condiciones para que Colombia pueda superar el conflicto armado que ha vivido, durante el presente año se tramitó y aprobó en el Congreso la modificación al artículo 361 de la Constitución Política para destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación a las víctimas. En particular, dicha norma dispuso que cuando una entidad territorial que recibe recursos del SGR para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas.

Adicionalmente, se estipuló que los proyectos de inversión de las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado deben ser aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión municipales y departamentales y serán destinados prioritariamente a la reparación integral a las víctimas o el cierre de brechas. Entre otras disposiciones, la modificación facultó al Gobierno nacional para expedir un decreto con fuerza de ley que reglamente la materia. Teniendo en cuenta que la Ley 1530 de 2012 estableció que el ahorro pensional es manejado a través del FONPET es necesario adoptar las medidas para el giro e incorporación de los recursos del SGR que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y las disposiciones relativas a las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado.

### **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones del Decreto Ley están dirigidas a todas las entidades territoriales que reciben recursos del Sistema General de Regalías para el cubrimiento de su pasivo pensional.

### **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

La expedición del presente Decreto resulta jurídicamente viable por no desconocer ninguna norma de la Constitución Política, y encontrarse dentro del término perentorio de seis (6) meses

y por expedirse en el ejercicio de las facultades establecidas en el parágrafo 4° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto legislativo 04 de 2017:

**Parágrafo 4°.** *Cuando una entidad territorial que recibe recursos de Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de las víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y decisión de que trata el Parágrafo 7° Transitorio del Artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales de que trata el Parágrafo 2° del presente artículo.*

*Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalando en el inciso anterior.*

*El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.*

*Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión Municipales y Departamentales de que trata el Parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas,*

## **8. IMPACTO ECONÓMICO**

El presente Decreto no tiene impacto económico.

## **9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La presente reglamentación no requiere disponibilidad presupuestal.

## **10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

El presente Decreto no tiene impacto medioambiental.

## **11. CONSULTAS**

La presente reglamentación no requiere consulta.

## **12. PUBLICIDAD**

El presente proyecto será publicado por un término de cinco (5) días, teniendo en cuenta que se considera importante la participación de particulares y entidades públicas en el aspecto específico que se está regulando. El término se basa en la necesidad de establecer inmediatamente las medidas para el giro e incorporación de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías –SGR-, que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial, y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado; adicionalmente, teniendo en cuenta que el proyecto establece como fecha límite el 30 de noviembre del año en curso para que las entidades territoriales soliciten el retiro de los excedentes, con el fin de lograr un giro oportuno y contribuir a la adecuada programación presupuestal y ejecución de los recursos de los cuales las entidades territoriales puedan disponer.